

MUNICIPALIDAD DE POAS

AVISA:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, CON SUS MODIFICACIONES.

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 133-2022, celebrada el 15 de noviembre de 2022, según consta en el Acuerdo No. 1717-11-2022, aprobó de forma unánime, ratificar y publicar por segunda vez el Reglamento de Patentes de Licores del Cantón de Poás. quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, CON SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO I Cuestiones generales.

Artículo 1°—**Base jurídica.** De conformidad con los artículos No 50 de la Constitución Política, artículo No 4 del Código Municipal y el artículo 5 de la Ley General de Agua potable N° 1634-5, se dicta el presente reglamento.

Artículo 2°—**Alcance del presente Reglamento:** El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco legal para regular la organización y funcionamiento del acueducto municipal de Poás, en cuanto a la administración, prestación, registro, facturación y cobro del servicio de agua potable que brinda la Municipalidad de Poás; y para establecer los derechos y obligaciones de los abonados y usuarios de ese servicio.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos significan: **1) Acueducto:** Sistema o conjunto ramales y de acoples que permite transportar el agua en flujo continuo desde la fuente natural hasta el punto de consumo. **2) Abonado:** La persona física o jurídica propietaria o poseedora de la finca a la que se presta el servicio de agua potable o a cuyo nombre se haya autorizado la prestación del servicio de agua potable. **3) Agua potable:** La que reúne las características físicas, químicas y bacteriológicas que la hacen apta para el consumo humano, según los patrones de potabilidad vigentes en el país. **4) Aporte:** Colaboración en materiales o en dinero, es un derecho que se reserva la Municipalidad para solicitarlo a los nuevos abonados para el mejoramiento o prestación del servicio. **5) Concejo Municipal:** El Concejo de la Municipalidad del cantón de Poás. **6) Consumo:** Cantidad de agua potable expresada en metros cúbicos, registrada por el hidrómetro en el período de un mes. **7) Consumo inconsistente:** Aquel que, durante dos meses no consecutivos, represente variaciones superiores a un 100% del consumo promedio mensual. **8) Consumo promedio mensual:** Aquel que resulte del promedio simple de los consumos registrados durante un período de seis meses. **9) Derecho de conexión:** Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener el servicio de agua potable por primera vez. **10) Derecho de reconexión:** Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener nuevamente el servicio de agua potable que fue suspendido por causas atribuibles al abonado o usuario. **11) Disponibilidad:** Disposición técnica y de infraestructura del acueducto para poder asumir la prestación del servicio de agua potable en términos de calidad y cantidad adecuados, en una determinada zona o predio. **12) Finca o lote:** Terreno, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Inmobiliario. **13) Fuente pública:** Lugar de abastecimiento gratuito de agua potable ubicado en una zona pública. **14) Fuga:** Pérdida de agua en cualquier punto del sistema de acueducto municipal y en las instalaciones u conexiones internas del abonado. **15) Funcionario municipal:** Persona física, en propiedad o interina, que presta sus servicios materiales e intelectuales o de ambos géneros, a la Municipalidad a nombre y por cuenta de ésta y en virtud de un acto válido y de eficaz investidura. **16) Hidrante:** Dispositivo para toma de agua, conectado a un sistema de

abastecimiento con el fin de atender emergencia e incendios. **17) Hidrómetro o medidor:** Dispositivo o aparato de medición que se utiliza para registrar el consumo de agua potable por parte de un abonado o usuario. **18) Individualización del servicio:** Procedimiento utilizado por la Municipalidad para separar el servicio de agua potable de cada una de las edificaciones que se abastezcan de un mismo servicio. **19) Instalaciones internas:** Sistema de tuberías y accesorios para la distribución de agua potable dentro de un edificio o inmueble. **20) Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Poás. **21) Paja de agua:** La tubería y los accesorios existentes entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública. **22) Prevista:** La tubería y accesorios entre la tubería principal de distribución y el límite de la propiedad o servidumbre con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio. **23) Propietario:** Toda persona que demuestre mediante escritura pública o título legítimo de posesión, ser la propietaria o poseedora legítima del inmueble. **24) Poseedor de bienes inmuebles:** Persona con título inscribible o no inscribible en el Registro Inmobiliario, con más de 1 año. **25) Ramal:** Porción nueva de tubería que deba instalarse para aumentar la longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesaria para extender el servicio a una determinada zona o finca. **26) Servicio de acueducto:** Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario. **27) Sistema:** Conjunto de instalaciones que conforman la infraestructura necesaria para prestar el servicio de agua potable en una determinada zona. Comprende las obras de captación, almacenamiento, desinfección, así como las redes de conducción y distribución de agua. **28) Suspensión del servicio:** Privación temporal del servicio de agua potable. **29) Tarifa:** Monto de dinero que deberá pagar cada abonado o usuario, como contraprestación por el servicio de agua potable que brinda la Municipalidad. **30) Unidad de consumo:** Cada una de las unidades de vivienda, comercio o industria o gubernamentales que demanden servicio de agua potable. **31) Uso del agua:** Es el destino principal el que el abonado o usuario, utilizará el agua potable brindado por la Municipalidad y podrá ser domiciliaria, ordinaria, reproductiva, preferencial o de gobierno. **32) Usuario:** La persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, esté o no registrada como abonado de dicho servicio. **33) Zona:** Área de terreno servida por un sistema independiente de acueducto.

CAPÍTULO II Del Servicio General y Solicitudes.

Artículo 4°—Del servicio. La Municipalidad prestará el servicio de agua potable teniendo como prioridad el consumo humano tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones, servicio de las deudas. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos o no, que puedan generar alguna actividad previamente demostrada y permanente en el tiempo, caso contrario, la Municipalidad cuenta con la potestad de suspender el servicio si la actividad fenece o es suspendida. También se brindará el servicio a actividades dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales. En lo que respecta a la calidad del agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones emanadas por los entes competentes.

Artículo 5°—De los principios de la prestación del servicio. La Municipalidad prestará el servicio de conformidad con los principios fundamentales del servicio público y aplicando el criterio de solidaridad social, para asegurar su continuidad, eficiencia, rentabilidad y adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad de trato a todos los usuarios. Para el cumplimiento de lo anterior, se observará siguiente: **a.** El servicio se otorgará a título oneroso, esto significa que los abonados u usuarios deberán cancelar los costos que éste demande. **b.** Los servicios podrán ser suspendidos parcial, total o discontinuamente por causa de

reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otra causa justificada en un plazo no mayor de dos días. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable a las áreas o poblaciones mientras se restaura el suministro normal, deberá además informar a la población. **c.** Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la salud pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá informar al Concejo Municipal y población sobre dichas medidas. **d.** La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados. En caso de requerirse el servicio y no existieran las redes, con previo requerimiento municipal, le corresponde al abonado asumir la instalación y el costo de las mismas. **e.** La Municipalidad únicamente en circunstancia técnicamente motivadas autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, privilegiando a instituciones públicas o industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento de las mismas, o para la instalación de hidrantes en cuyo caso debe ser demostrada la correcta ubicación del mismo. **f.** En caso de proyectos urbanísticos, fraccionamientos o centros comerciales, los representantes de los mismos deberá, previo requerimiento técnico municipal, realizar las mejoras necesarias a la red de distribución de agua potable con el fin de cumplir lo establecido en la ley de hidrantes.

Artículo 6°—Del otorgamiento del servicio. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos y prioridades: **a.** El agua potable es de uso domiciliario principalmente, posteriormente se valorará el uso comercial, gubernamental, preferencial y reproductiva, en ese orden solo podrán autorizarse nuevos servicios para usos comerciales o industriales, cuando en una determinada zona se hayan satisfecho completamente la necesidad de uso de la prioridad anterior inmediata. **b.** No se concederá el servicio de agua potable a lotes que carezcan de edificaciones, excepto que sea para el inicio de construcciones con su debido permiso de construcción, siempre y cuando exista red de distribución de agua potable, y se cuente con suficientes recursos hidráulicos para disponerlo. **c.** El uso comercial se concederá en todos aquellos lugares en donde el agua no tiene carácter domiciliario, para otorgar el mismo se procederá a hacer las modificaciones correspondientes a través del Departamento de acueducto y establecer la tarifa correspondiente. **d.** El uso industrial y agropecuario se concederá a todos aquellos lugares en donde el agua es materia prima o parte fundamental del proceso, lo anterior siempre y cuando se cuente con la disponibilidad necesaria y se haya cumplido con las priorizaciones que este reglamento establece en el inciso a) de este artículo. **e.** El uso gubernamental o preferencial se concederá a todas las entidades públicas o privadas de interés social demostrado y solicitada por los interesados. **f.** El usuario utilizará el servicio para las actividades que le permita el uso o categoría que le fue otorgada, en caso contrario, la Municipalidad se reserva el derecho de variar de oficio la categoría, según el uso predominante que determine. **g.** En ningún caso los abonados o usuarios podrán utilizar una misma paja de agua, para servir a más de una unidad de consumo. La Municipalidad procederá de oficio a incluir en el recibo correspondiente el cálculo por las unidades de ocupación que estuviere utilizando, es decir cada unidad de ocupación pagará individualmente la tarifa correspondiente, esto si el servicio es fijo; en el caso de que el servicio fuera medido se le aplicará la tarifa de mayor costo que estuviese utilizando multiplicada por una vez y media. **h.** Para el otorgamiento del servicio de agua deberá contar con el visto bueno del departamento de acueducto. No se brindará el servicio de agua potable en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgarla, ante declaratoria oficial de inhabilitación de terrenos o casas debidamente acreditada, emanada por autoridades competentes. Si el propietario del inmueble considera que ya no es necesaria la conexión el servicio de agua que posee, deberá hacer la

respectiva solicitud por escrito ante la Municipalidad de Poas y dirigirlo al departamento de Acueducto, si la misma procede deberá estar al día en el pago de tributos municipales y pagar la tarifa de desconexión. Ante la eventual necesidad de reconectar nuevamente el servicio deberá tramitar la solicitud de un nuevo servicio de agua según corresponda en el artículo No 8, si no han pasado más de 6 meses desde que se desconectó el servicio los requisitos documentales no serán necesarios.

Artículo 7°—**Tipos de servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de agua potable bajo cualquiera de las siguientes modalidades: **a) Servicio Medido:** Aquel que se cobrará de acuerdo al consumo que registre el hidrómetro, según las tarifas vigentes. **b) Servicio Fijo:** Aquel con consumo no controlado cuyo pago se efectuará de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 8°—**De los requisitos.** Se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable por primera vez siempre y cuando exista la disponibilidad de agua previamente comprobada en la zona: **a)** Llenar el formulario Municipal de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o la persona legalmente autorizada por esta o la autoridad competente, que comprobará mediante documento idóneo y aportará cédula de identidad. En la cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio, así como señalar lugar de notificación. **b)** Plano catastrado original o certificación registral del plano catastrado del inmueble o bien estudio registral, que demuestre ser propietario, además contrato arrendatario del inmueble en el cual ha de darse el servicio si es el caso de arrendamiento. **c)** Constancia municipal que demuestre que el propietario está al día en el pago de los tributos municipales en el predio donde se pretende el servicio, en el caso que el solicitante no sea el propietario registral deberá también demostrar al día con el pago de tributos en el municipio. **d)** Presentar el respectivo permiso de construcción para cualquier tipo de construcción, remodelación o ampliación para una vivienda o comercio. **e)** Para los efectos de un traspaso de nombre de abonado, el nuevo abonado debe presentar los mismos requisitos contenidos en el presente artículo para un servicio nuevo, excepto el inciso d). **f)** Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá acompañar a su solicitud, una certificación de personería jurídica vigente y una copia de la cédula de identidad del representante. La finca o lote deberá contar con las vías públicas de acceso directo o por servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse si fuere del caso la tubería de distribución. Si la red pública no alcanza hasta la propiedad en cuestión, siempre que técnicamente sea posible, el propietario podrá realizar una extensión del ramal de acuerdo con los requerimientos técnicos de la Municipalidad, para lo cual se brindará la asesoría respectiva. Deberá el solicitante cubrir con los costos de mano de obra y materiales necesarios para realizar las obras. La Municipalidad procederá a tramitar todas las solicitudes de manera cronológica según su fecha de presentación, en los casos de instalación por primera vez, o cambios de usuario, los documentos deberán ser presentados en Plataforma de Servicios Municipal para su trámite. Previo al otorgamiento deberá haberse realizado la solicitud y aprobación de disponibilidad de agua, de acuerdo a los mecanismos que para el efecto tenga el departamento respectivo. La aprobación de la instalación por primera vez, o cambio de abonado la dará el jefe del departamento de Acueducto Municipal. Una vez aprobado se inscribirá en el sistema de facturación municipal.

Artículo 9°—**Del servicio provisional o temporal.** La Municipalidad podrá autorizar conexiones de carácter provisional, para actividades tales como: **1)** Ferias, turnos, circos u otros similares: El interesado deberá llenar la solicitud que para el efecto se tenga de Acueducto y Municipal y se presentará en la plataforma de Servicios para su correspondiente gestión. En caso de que se pretenda utilizar terrenos de uso público, el jefe de acueducto deberá elevar dicha solicitud para su aprobación ante el Concejo Municipal; una vez aprobada en instancia final la solicitud por el jefe de acueducto municipal y previo pago de los costos de instalación correspondientes se procederá a

instalar la conexión solicitada. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá instalar un hidrómetro de carácter temporal para llevar el control del consumo real de la actividad. **2) Construcciones:** El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Acueducto Municipal presentada en la Plataforma de Servicios junto con el permiso de construcción o la justificación de la misma debidamente autorizado para su debido trámite. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá cancelar por adelantado el monto total correspondiente al plazo otorgado. Una vez concluido el plazo por el que fue autorizada la conexión, la Municipalidad procederá a suspender de oficio y el suministro, siempre y cuando no existiere una solicitud de prórroga por parte del interesado que haya sido acogida de acuerdo a como se gestionó la autorización inicial. El plazo máximo de este tipo de conexiones será de tres meses.

Artículo 10°—Venta de agua en bloque. La Municipalidad de Poás podrá vender agua en bloque a otros operadores, siempre y cuando no afecten la calidad, la continuidad y prestación óptima de los servicios brindados a sus abonados, para ello el interesado debe realizar la solicitud al departamento de acueducto presentando el formulario de solicitud correspondiente. Se aplicará la tarifa para venta de agua en bloque del AyA vigente a la fecha según Diario Oficial La Gaceta. La Municipalidad de Poás se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para trasladar o almacenar el agua.

Artículo 11°—Traslado de hidrómetros. Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. El departamento de acueducto estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerla efectivo, para cuyos efectos deberá realizar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos: **a)** El propietario o apoderado autorizado del inmueble llenará y firmará el formulario de traslado de medidor. **b)** Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del inmueble. En caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar certificación de personería jurídica vigente y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal. **c)** Estar al día en el pago de los tributos municipales. **d)** Cancelar el costo del servicio, previo a la realización del mismo, no se cobrará si la conexión original se ubica dentro del inmueble del abonado.

Artículo 12°—De la verificación. Posterior al establecimiento de la conexión de la paja de agua se procurará verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios, que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad que se solicitó.

Artículo 13.—De la denegatoria del servicio. La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de pajas de agua a menos que existan razones técnicas o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada y firmada por el jefe del acueducto municipal, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que para tal efecto establece el artículo 156 del Código Municipal.

Artículo 14.—Del registro y la facturación. El Departamento de Acueducto en coordinación con el departamento financiero Municipal, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación. Dicha conexión será por tiempo indefinido, pero sujeta a las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 15.—De la clasificación de los usos. Para la clasificación de los usos y su respectivo cobro indicados en el artículo 5 de este reglamento, la Municipalidad establece las siguientes categorías a las cuales les corresponde una tarifa que se especifica de la siguiente forma: **a) Residencial.** Para casas de habitación estén o no ocupadas por su propietario. Correspondiéndoles

la tarifa N° 1. Cuando se identifique dentro del inmueble un uso adicional al domiciliario, se aplicará una clasificación que podrá ser de los incisos b), c) según corresponda **b) Ordinaria:** Para oficinas, negocios comerciales e industriales que hacen del agua un uso similar al de los domicilios. Correspondiéndoles la tarifa N° 2. **c) Reproductiva:** para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a ésta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Correspondiéndoles la Tarifa N° 3. **d) Preferencial:** Para instalaciones de beneficencia, educación, culto. Correspondiéndoles la tarifa N° 4. e) **Gobierno:** Para instalaciones del Estado exclusivamente. Corresponderá la tarifa N° 5. **CAPÍTULO III De la Disponibilidad de agua potable.**

Artículo 16.— **Del estudio.** De manera oficiosa el departamento de Acueducto Municipal procederá a realizar un estudio de disponibilidad de agua potable a todas las solicitudes de nuevos servicios que se presenten, cada resolución de disponibilidad deberá contener la información de respaldo y la firma del jefe de acueducto municipal. Adicionalmente los interesados podrán solicitar previamente a un desarrollo la disponibilidad de agua potable para lo cual deberán cumplir con los mismos requisitos que contempla el artículo No 8 del presente reglamento en lo atinente. Cuando la Municipalidad en lo relacionado a capacidad hídrica emita una constancia de Disponibilidad de Servicios negativa únicamente por carencia de capacidad hídrica (infraestructura) y si es técnica y administrativamente factible, podrá extender y adjuntar a ésta una “constancia de la existencia de capacidad hídrica”. Este documento adicionalmente debe desglosar los requerimientos técnicos correspondientes a las obras de infraestructura que puede cumplir el interesado a fin de habilitar la disponibilidad del o los servicios requeridos. Para tales efectos, se le concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que formalmente presente una solicitud ante el departamento de acueducto por escrito donde manifiesta su deseo de costear y ejecutar las mismas. En caso de no apersonarse se procederá con el archivo de la gestión.

Artículo 17.— **De la disponibilidad para servicios múltiples.** Cuando se requiera la disponibilidad de agua potable para un inmueble que solicite de manera unificada o separada más de 8 servicios, la solicitud y estudio técnico firmado por el jefe de acueducto municipal deberá ser elevada a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 18.— **De la vigencia de la disponibilidad.** Cuando la Municipalidad garantice la disponibilidad de agua para un proyecto de construcción determinado, ésta garantía tendrá una vigencia de un año. Si el interesado no ha iniciado su construcción en ese plazo, se entenderá por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad para proveer el servicio y el interesado deberá realizar de nuevo la solicitud.

Artículo 19.— **De las solicitudes de disponibilidad para proyectos.** Cuando la solicitud de disponibilidad sea para abastecer de agua potable a una urbanización, la Municipalidad deberá determinar, por medio de resolución razonada firmada por el jefe de acueducto, si existe capacidad del sistema municipal para enfrentar la nueva demanda. Si la Municipalidad determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de incrementar la cobertura del área atendida, no podrá comprometerse a suministrar el servicio a nuevos proyectos, aunque éstos se ubiquen dentro del área servida por la Municipalidad. Si la Municipalidad determina que es factible abastecer de agua potable al nuevo proyecto de construcción, pero que, para ello es necesario realizar obras en el sistema para incrementar su capacidad, ésta, por medio del Concejo Municipal podrá autorizar la firma de un convenio de cooperación entre el desarrollador del proyecto y la Municipalidad, en el que se especifique esas mejoras, de tal manera que se asegure a los actuales usuarios del acueducto que la calidad y cantidad del servicio no se verá afectada. En los casos en que se establezca un convenio entre el desarrollador y la Municipalidad, en dicho convenio podrá establecerse un plazo diferente al establecido en el artículo 16 de este reglamento; este plazo podrá

ser de hasta diez años máximo, mismos que tendrán validez una vez que el desarrollador haya cumplido con los compromisos establecidos en dicho convenio. En todos los casos que se requiera un convenio como el descrito deberá la administración municipal elaborar la propuesta de convenio con un detalle técnico claro y preciso de las obras a realizar.

Artículo 20.—De la disponibilidad de agua para proyectos de condominios. Cuando la disponibilidad requerida sea para abastecer de agua potable un proyecto en condominio, y se determine, de acuerdo a los artículos anteriores, que existe posibilidad de aumentar el área de cobertura del acueducto para atender a los futuros usuarios, la disponibilidad podrá otorgarse para que el futuro servicio sea mediante servicios individualizados a cada una de las fincas filiales en cuyo caso, el acueducto deberá traspasarse a la Municipalidad y establecerse las respectivas servidumbres de acceso para el personal y equipo de la Municipalidad, de modo que el mismo pueda ingresar al condominio a realizar las labores de mantenimiento, lectura de hidrómetros y desconexión de servicios que sean necesarias, caso contrario se tramitará mediante un solo macro medidor o lo que técnicamente corresponda.

Artículo 21.—De la disponibilidad de agua para inmuebles con acceso por servidumbres. En el caso de los inmuebles con acceso a través de servidumbres, la disponibilidad de agua potable se validará solo cuando exista red de distribución de agua potable. Estos servicios se otorgarán a lo largo de la red y hasta donde ella llegará; o cuando la servidumbre cumpla con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones para ese tipo de accesos. En este último caso, los servicios de agua potable serán instalados a la entrada de la servidumbre, en el área correspondiente al derecho de vía y será destinada a favor del fundo dominante. **CAPÍTULO IV De los servicios, del pago y del reclamo administrativos.**

Artículo 22.—De la lectura del hidrómetro. La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará mensualmente conforme al metraje cúbico registrado durante el mes y al valor de la tasa vigente en ese momento. Cuando por alguna circunstancia no sea posible tomar la lectura del hidrómetro, el consumo generado en ese mes será equivalente al consumo promedio de los últimos seis meses.

Artículo 23.—Del pago. El pago del servicio de agua potable será responsabilidad del propietario, arrendatario o figura legal autorizada, del bien inmueble al cual está conectado el servicio. En cualquier caso, de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable directo de velar por el pago que genere el servicio.

Artículo 24.—De la determinación tarifaria. Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad de Poás establecerá una tarifa con base en lo que establece el Código Municipal para tal efecto.

Artículo 25.—Del fin del ingreso tarifario. El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, además reservará un 3% de lo que facture el servicio para destinarlo a programas de educación ambiental en centros educativos u otros por medio de la Comisión Permanente de Ambiente. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República.

Artículo 26.—De la prohibición de exenciones y exoneraciones. La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar excepto que exista disposición legal que lo autorice. El departamento de Cobros municipales está en la obligación de cobrar diligente y oportunamente las

sumas adeudadas por el concepto de agua potable, considerando lo dispuesto en el artículo No 82 del Código Municipal.

Artículo 27.—**De la hipoteca legal.** La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quien o quienes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 79 del Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 28.—**Del vencimiento del pago.** El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago con quince días naturales de gracia, contados a partir de la fecha en que se ponga al cobro. Vencido dicho plazo, tendrá una multa del (3%) tres por ciento mensual, dicho interés será acumulativo por todo el tiempo que perdure la deuda. El pago que se efectúe fuera del término indicado obliga al usuario a pagar, conjuntamente con el tributo y los intereses adeudados, así como el monto de la desconexión y reconexión si el servicio hubiere sido interrumpido por falta de pago.

Artículo 29.—**De los reclamos administrativos.** Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante el área del Acueducto Municipal durante los 30 días naturales siguientes a la puesta al cobro del recibo mediante memorial razonado y debidamente firmado. La presentación del citado memorial deberá contener prueba de que no exista actividad ocasional, consumos estacionales o variación en hábitos de consumo, caso contrario la solicitud será rechazada; en caso de que se realice inspección del departamento y se compruebe que se aportaron datos o hechos tendientes a confundir; el administrado deberá cancelar el costo de la inspección conforme el estudio tarifario vigente y se aplicará dicho cobro en el recibo del mes siguiente. De lo resuelto por el jefe del departamento de acueducto cabra apelación en alzada y de lo resuelto en primera instancia tendrán los recursos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Pasado dicho término cualquier reclamación será desestimada por extemporánea.

Artículo 30.—**Del desperfecto del hidrómetro.** En el caso de que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses, asumiendo la municipalidad la totalidad del exceso producido.

Artículo 31.—**De las fugas, la veracidad y error de lectura.** En el caso de que, conforme al resultado de la inspección previa de funcionarios municipales, se determinasen: **a)** fugas visibles o no visibles dentro de la propiedad que ocasione consumos anormales. **b)** cuando se presente un alto consumo (consumo que supere en un 100% el consumo promedio) y el consumo facturado sea mayor a los 30 metros cúbicos. **c)** un error de lectura atribuible al Lector de Hidrómetros o al mecanismo tecnológico utilizado para la toma de y manejo de datos. En todos los casos anteriores al abonado se le ajustará el recibo y se le cobrará con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses conforme lo establezca el medidor. Este beneficio nunca se aplicará más de tres veces durante un año calendario cuando las fugas sean atribuibles al abonado.

Artículo 32.—**De la rectificación del cobro.** Aceptado un reclamo se corregirá el consumo facturado anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 33.—**Servicios no registrados.** Si mediante inspección se determina la existencia de un servicio fijo no registrado, se procederá con la instalación del respectivo hidrómetro y a incluirlo en el sistema municipal, como un servicio medido y se incluirá también el costo de un servicio

nuevo con todos sus componentes, según el estudio tarifario vigente. Una vez efectuadas esas acciones, se notificará al abonado el registro del nuevo servicio.

Artículo 34.—**De las responsabilidades del abonado o usuario y la municipalidad.** Es responsabilidad y acción absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliar. Por su parte la Municipalidad aparte de las obligaciones indicadas en este reglamento, está obligada de hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Artículo 35.—**Del derecho municipal de inspección.** La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por instituciones correspondiente previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable, cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos será base suficiente para rechazar la instalación hasta que sea corregido por el fraccionador el cambio no autorizado. Las inspecciones se harán en horas hábiles y que causen la menor molestia al abonado.

Artículo 36.—**De la responsabilidad del abonado.** El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabra ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario por el mal uso y evacuación del agua potable. **CAPÍTULO V De la suspensión y reconexión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial.**

Artículo 37.—**De la orden de suspensión del servicio de agua potable.** El departamento del Acueducto de la Municipalidad de Poás se encuentra facultado de dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable por falta de pago, previa coordinación con la Sección de Cobros, una vez pasados los quince días naturales para la cancelación, plazo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 38.—**De la suspensión del servicio.** Como medida para, lograr el pago de las cuentas morosas o en estado irregular por concepto de la prestación del servicio de agua potable, se suspenderá el suministro de agua potable bajo el entendido, de que la leyenda impresa en cada recibo será constituida por sí solo un acto de notificación, en que se le advierte al administrado, su obligación-deber de cancelar puntualmente el servicio de agua potable que se le brinda de parte de la Municipalidad en los siguientes términos: Por la falta de pago de facturas vencidas. Cinco días después de suspendido, sin que el cliente normalice su situación, se realizará el estudio catastral y depuración de la cuenta del servicio moroso, para que en un término que no supere los sesenta días se inicien los trámites de cobro judicial, previa Certificación del Contador, que se constituye en título ejecutivo, este proceso estará a carga del jefe del departamento de cobros.

Artículo 39.—**Del cobro administrativo.** La Municipalidad en el mismo traslado de cargos procederá a advertir de que se pasará a cobro judicial, independientemente de la suspensión del servicio de agua. El Contador Municipal procederá a emitir la certificación de lo adeudado para el cobro judicial una vez firme el traslado de cargos en apego a la normativa vigente y aplicable.

Artículo 40.—**Inicio de la gestión del cobro judicial.** La Municipalidad de Poás procederá de inmediato al cobro judicial. El Asesor Legal designado por la Municipalidad previo a iniciar el cobro judicial ante el despacho judicial correspondiente, por una única vez emitirá una última carta de aviso, por un plazo de ocho días para la cancelación o para el arreglo de pago, pasado dicho término procederá al cobro judicial.

Artículo 41.—**Del arreglo de pago y de la constancia en el pago de impuestos.** Los arreglos de pago por deuda del servicio se tramitarán por la persona encargada del departamento de cobros conforme lo que disponga el Reglamento de Cobros vigente con que cuente el Municipio. En el caso de que el usuario requiera una constancia del pago de los servicios municipales, se emitirá la misma indicándose los montos adeudados, periodos y otros datos como multas e intereses.

Artículo 42.—**De la reconexión.** El servicio de agua potable se restablecerá cuando la Municipalidad verifique que han cesado las causas que dieron origen a la suspensión y desconexión del servicio. Cuando la suspensión y desconexión se hubiese originado por la falta de pago, para que se genere dicha orden de reconexión el abonado debe haber cancelado todas las tasas y tributos municipales pendientes o suscrito el correspondiente arreglo de pago, de conformidad con los procedimientos de la Actividad de Gestión de Cobros y su reglamentación. Se incluirán en la facturación pendiente de pago y estos montos se cobrarán de acuerdo al estudio tarifario vigente a ese momento.

Artículo 43.—**Del plazo de la reconexión.** La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles a la cancelación de lo adeudado y de formalizado el arreglo de pago.

CAPÍTULO VI De las segregaciones, reunión de fincas y recepción de nuevos acueductos ubicados en condominios y urbanizaciones.

Artículo 44.—**De las segregaciones.** Cuando se segregue una finca madre, será propietaria de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación del susodicho servicio. Por lo que, en consecuencia, los demás lotes segregados quedarán sin derecho al servicio de agua. Los nuevos propietarios de los lotes segregados deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 45.—**De la reunión de fincas.** El propietario de una finca que tenga servicio de agua y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin el consentimiento municipal y el pago de los derechos correspondientes mientras ésta permanezca individualizada. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de folio real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad. Si la nueva finca a reunir, posea servicios de agua el nuevo propietario será el responsable de dichos servicios en lo sucesivo.

Artículo 46.—**De la urbanización y Condominio.** Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una urbanización, condominio fraccionamiento, lotificación o cualquier otro desarrollo con fines urbanísticos la Municipalidad deberá analizar por medio de una resolución de disponibilidad de agua debidamente razonada si está en capacidad de suministrar el agua potable, si se resuelve afirmativo los desarrolladores de la misma deberán presentar un estudio de factibilidad realizado por un profesional responsable (con especialidad afín en hidráulica o hidrología) y cumplir todo lo referente a la Ley de Hidrantes. La Municipalidad cuando determine que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones de empresas particulares o del estado pretenda realizar. En el caso de que la Municipalidad de Poás no pueda otorgar dicho servicio, se permitirá por el interesado las gestiones ante el Ministerio o institución correspondiente y en consulta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que autorice el uso de un pozo para el suministro de agua potable. Cualquier nuevo acueducto podrá trasladarse a la Municipalidad en caso de fraccionamientos u Urbanizaciones.

Artículo 47.—**Recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos conectados a la red municipal.** Toda la infraestructura para la distribución de agua potable, existente en aquellos proyectos urbanísticos para los cuales la Municipalidad haya otorgado disponibilidad y autorización conforme la normativa aplicable, deberá ser traspasada legalmente a la Municipalidad,

para lo cual el desarrollador deberá cumplir los siguientes requisitos: **1.** Aportar copia de los planos constructivos actualizados del proyecto, correspondientes al Diseño de sitio y de la red interna de distribución de agua potable. **2.** Cuando se trate de condominios, deberá crearse la servidumbre de acueducto y la servidumbre de paso de funcionarios y equipo municipal, con el fin de facilitar a la institución la administración y prestación del servicio. **3.** Construir la caja e instalar los accesorios del hidrómetro en cada una de las previstas de agua potable.

Artículo 48.—Recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos servidos mediante pozos.

Prevía solicitud del desarrollador, la Municipalidad podrá recibir los acueductos de aquellos proyectos urbanísticos servidos mediante pozo o cualquier otro sistema de abastecimiento independiente de la red municipal, en cuyo caso, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: **1.** Aportar los permisos o autorizaciones para la apertura del pozo o la instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y aportar los planos relativos al diseño de los sistemas de bombeo y almacenamiento. **2.** Aportar las respectivas pruebas de bombeo que demuestren que el pozo tiene la capacidad de suplir en exceso de un 15% la demanda generada una vez construida toda la Urbanización o Condominio, considerando una densidad poblacional de 4 personas por unidad y una dotación de 300 litros por persona por día. Dicha prueba debe haber sido realizada dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de recibimiento del acueducto. Si las pruebas para medir la capacidad de producción del pozo son realizadas entre los meses de marzo a julio, el exceso debe calcularse con un valor superior al 30% sobre la demanda máxima posible. Sobre estos estudios el personal técnico Municipal realizara las verificaciones que consideren necesarias. **3.** Presentar un informe técnico firmado por un profesional responsable competente en la materia e incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que incluya las características del sistema a saber: Capacidad máxima de producción y capacidad recomendada; área de protección del pozo (mínimo 30 metros de radio); características constructivas del pozo; columna estratigráfica; equipo de bombeo y sus características (curva característica, modelo, años de operación, montaje y/o colocación y registro de mantenimiento); perfil de armado del pozo con todas las acotaciones; plano de los componentes y dispositivos eléctricos de seguridad del panel de control. **4.** Aportar un Informe emitido por un laboratorio acreditado, indicando los resultados del análisis microbiológico y físico-químico del agua extraída del pozo, con no más de tres meses de expedido, de acuerdo a los mismos parámetros de medición que la Municipalidad le aplica al resto del acueducto municipal. **5.** Aportar carta del Instituto Costarricense de Electricidad o la empresa proveedora de electricidad, indicando que la instalación monofásica o trifásica del pozo cuenta con la debida infraestructura de protección y los transformadores eléctricos. **6.** Aportar debidamente cancelados los últimos tres recibos del servicio eléctrico que corresponde al sistema de bombeo y detalle de los servicios de agua conectados en la Urbanización; con el fin de comprobar que el desarrollador está al día con la empresa prestataria del servicio de fluido eléctrico. **7.** Aportar una certificación de un profesional en ingeniería incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que demuestre que el tanque de almacenamiento de agua potable cuenta con buenas condiciones de uso y con el debido mantenimiento, un volumen de agua que cumpla con el caudal requerido según las jornadas de bombeo indicadas en los estudios hidrogeológicos del pozo y la correspondiente reserva de incendios; una ubicación segura y protegida, que evite daños en el tanque o contaminación del agua potable; garantía de que la presión dinámica del servicio no es menor de 10 m.c.a. en la casa de mayor altura de la urbanización, condominio o proyecto en general. Sobre estos estudios el personal técnico Municipal realizara las verificaciones que consideren necesarias. **8.** Acreditar que las áreas de pozos, tanques y demás correspondientes al funcionamiento del acueducto deben estar protegidas con malla metálica tipo “ciclón” de 2 metros

de altura, con brazos adicionales y el tendido de alambre de navaja o electrificado y los correspondientes portones de acceso. Además, debe contar con previstas de rebalse, de lavado y tubería de derivación o “by-pass”, así como las escaleras de acceso y las tapas de los tanques en buen estado. Dicha acreditación debe ser recibida por el personal profesional municipal. **9.** Acreditar que el encamisado del pozo está a 0,50 metros de altura de la superficie del terreno, sin peligro de que se contamine el pozo por ingreso de materiales peligrosos o nocivos para la salud. Dicha acreditación debe ser recibida por el personal profesional municipal. **10.** Acreditar que la caseta del pozo está asegurada con candados u otros sistemas de seguridad, que la caseta cuenta con iluminación (lámparas o fluorescentes de dos tubos de 60 watts y tomas de 110 VAC y 220 VAC) y que no tiene filtraciones que puedan causar cortos circuitos eléctricos en el sistema. Dicha acreditación debe ser recibida por el personal profesional municipal. **11.** Proporcionar un equipo motor bomba extra como repuesto, con las mismas características técnicas del instalado y en funcionamiento. Para la aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua, será necesario que éstos cuenten con un sistema de cloración de agua y que cada prevista de conexión del servicio cuente con la caja y los accesorios del hidrómetro debidamente instalado. La Municipalidad, de considerarlo necesario y como parte del sistema de desinfección orientado a la calidad de agua, se reserva el derecho de pedir sistemas de separación de partículas como arenas, lodos, sustancias sólidas en suspensión u otros similares. Los terrenos donde estén ubicados los tanques, pozos y demás instalaciones correspondientes al acueducto, deberán ser traspasados e inscritos ante el Registro Público Inmobiliario, libres de todo gravamen y anotaciones, a nombre de la Municipalidad de Poás, en un plazo no mayor de tres meses desde la fecha de aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua.

Artículo 49.—Procedimiento para recibir acueductos en urbanizaciones y condominios. Una vez que el desarrollador cumpla con todos los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 de este Reglamento, la Alcaldía elevará la solicitud con todos los respaldos documentales y las aprobaciones de los profesionales municipales al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación. Si el Concejo Municipal acuerda recibir el acueducto, deberá autorizar al Alcalde Municipal para que comparezca ante la PCG aceptando el traspaso de las áreas donde se ubica el acueducto del proyecto, según lo indicado en el artículo anterior. Firme el acuerdo respectivo del Concejo Municipal, la Municipalidad por medio del Asesor Legal deberá presentar en un plazo no mayor a un mes a la alcaldía con copia al Concejo Municipal, el borrador de la escritura de traspaso correspondiente a dichas áreas. Una vez que cuente con el visto bueno de la Alcaldía, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor a diez días hábiles, deberá presentarse la escritura definitiva (con las correcciones del caso si las hubiere), para que la firme el alcalde y el representante legal del propietario del inmueble y se inscriba ante el Registro Público. El trámite regulado en este artículo deberá realizarse independientemente de la aprobación y recibimiento del proyecto, cuando sea del caso. El recibimiento del acueducto surtirá efectos a partir del momento en que se inscriban las áreas a nombre de la Municipalidad de Poás, quedando la gestión de la inscripción bajo la responsabilidad de la Municipalidad.

CAPÍTULO VIII De las prohibiciones al abonado o infracto.

Artículo 50.—Se considerarán irregularidades a quien incurra las siguientes acciones que se considerarán fraude, robo, daños, a saber: **1)** Cometa, haga algún tipo de fraude manifiesto, tal como: a. Tomar de las tuberías intradomiciliarias, de tanques de almacenamientos, u otras provenientes de otras fuentes, o derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente. b. Realizar venta, cobro o suministro de agua potable a terceros sin los permisos del caso. c. Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua. En dicho caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo

de la desconexión al abonado, o al infractor. d. Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto o de los tanques de captación o almacenamiento. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. e. Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento. **2)** Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimientos, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema, que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública. **3)** En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicio a particulares. **4)** Si los usuarios utilicen un único servicio (una paja de agua) para dos o más unidades de ocupación. En estos casos La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean necesarios para cada unidad de ocupación y cobrar los respectivos montos de medidor e instalación al propietario que cuente con un solo servicio, si no se pudiera cumplir lo anterior, y que en una propiedad se abastezcan de una conexión varias unidades de ocupación, el recibo se calculará por unidades de ocupación como si estas fueran pajas fijas, sino tuviere medidor instalado. **5)** Interferir en el mantenimiento, manipule, usurpe los equipos, accesorios del sistema, o dañe cualquier infraestructura del acueducto. **6)** En caso de trabajos de terceros y que la Municipalidad no haya sido notificada por el interesado con anterioridad de dos días hábiles y se incurra con daños al acueducto Municipal como tanques, casetas de cloración, tomas de agua, red de distribución. **7)** Se prohíbe el ingreso sin autorización de la Municipalidad a las zonas de captación de las nacientes concesionadas, tanques de almacenamiento, quiebra gradiente y cualquier instalación del acueducto Municipal cuando cause daños a la infraestructura. En la desatención a los anteriores incisos la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado o al infractor.

Artículo 51.—De la denuncia al Ministerio Público. El Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Poás, procederá a realizar el informe y recopilar las pruebas de rigor y remitirlas a la Alcaldía Municipal, a fin de que se considere la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público, cuando el abonado realice cualquier irregularidad según el artículo 50.

CAPÍTULO IX De las Sanciones

Artículo 52.—Prohibiciones a los servidores municipales y su sanción. Se prohíbe a los servidores municipales realizar las siguientes acciones: **1.** Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento. A los cuales se les aplicará según su rango los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Municipal. **2.** Permitir que prescriban los servicios o tributos adeudados. **3.** Autorización, sea expresa o tácita de urbanizaciones, segregaciones, proyectos habitacionales o demás construcciones, sin la presentación de los requisitos reglamentarios indicados. **4.** Realizar trabajos no Municipales ajenos a los intereses institucionales en el horario normal de labores, donde pueda existir superposición horaria entre los trabajos municipales con los privados que pudieren ejecutarse. **5.** Realizar trabajos en forma privada que puedan comprometer al Departamento de Acueducto o de la Municipalidad, por desatender el interés o los fondos del erario público, o conllevar a alguna modalidad de conflicto de intereses. En el caso de violación de este reglamento se refutará falta grave y se aplicará lo que establece el Código Municipal, así mismo el funcionario que debiere tramitar dicho procedimiento administrativo y no lo hiciere será acreedor de la misma sanción.

Artículo 53.— A cualquier abonado o ciudadano que contravenga el artículo No 50 o cualquier disposición contenida en el presente reglamento se impondrá de sanción el costo de la reparación total del daño causado a la salud pública o la infraestructura del acueducto municipal y deberá el

infractor cancelar el equivalente a medio salario base por la falta incurrida, para lo cual el jefe de acueducto municipal elaborará un informe detallado con una clara relación de hechos y las medidas que técnicamente aplican para reparar el daño, remitiendo el expediente a la Alcaldía Municipal para que se tomen las disposiciones necesarias respetando el derecho de audiencia y defensa del presunto responsable. Además, si la Alcaldía considera que las acciones se valoran como suficientes para denuncia ante el Ministerio Público se tramitará el respectivo informe del Asesor Legal para actuar conforme a derecho.

CAPÍTULO X Disposiciones finales y responsabilidad Municipal.

Artículo 54.—**De la capacitación de servidores municipales.** La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual tendrá un programa de capacitación del servicio que sea al menos bi anual y realizará las gestiones necesarias para ello, en las instituciones especializadas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Artículo 55.—La responsabilidad de la calidad y abastecimiento del agua del Acueducto Municipal es hasta el hidrómetro.

Artículo 56.—La Municipalidad no es responsable de reparar cualquier daño, desperfecto que ocasione pérdida en el consumo después del hidrómetro.

Artículo 57.—**Testigos.** La presencia de alguna persona propietaria o no en el inmueble como testigo de una inspección municipal, no será requisito *sine qua non* para que aquella pueda realizarse, por lo que de no encontrarse nadie en el sitio en el momento en que se realice la inspección, siempre se realizará la diligencia prevista.

Artículo 58. —**De la fuente pública** El acueducto municipal instalará una fuente pública, en el caso de servicios con tarifa domiciliar que sean suspendidos por morosidad. La fuente pública no tiene costo de instalación para el abonado y debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Instalarse inmediatamente una vez solicitada a petición de parte. b) Ubicarse a una distancia máxima de 100 metros e incluso cruzando la calle, excepto cuando la fuente abastezca un usuario discapacitado o adulto mayor, en cuyo caso debe instalarse al frente del inmueble. c) De una misma fuente se pueden abastecer varios abonados. d) La instalación debe hacerse de tal manera que evite la conexión de mangueras u otra conexión ilegal. Cuando exista una conexión ilegal desde la fuente pública, la fuente se debe desconectar y se puede trasladar su ubicación, a quien propicie esa conexión irregular se le establecerá una multa de medio salario base según la determinación legal vigente. Una vez que se cancelen los montos pendientes de pago, así como los costos por desconexión y reconexión y se reactive el servicio, la fuente pública deberá ser eliminada sin previo aviso. Cada tres meses la Municipalidad de Poás revisará y gestionará que las razones que obligan a tener fuente publica conectada hayan cesado para lo cual hará uso del presente reglamento en todos sus alcances.

Artículo 59.—**Del uso de GPS.** Los vehículos relacionados con el Acueducto Municipal, al igual que los dispositivos electrónicos de recolección de datos usados por los colaboradores de la Municipalidad de Poás, podrán contar con un sistema de posicionamiento global (GPS), con el fin de controlar el uso de los mismos y así optimizar la prestación de los servicios.

Artículo 60.—**De la vigencia y derogatoria.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga o anteceda. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Rige a partir de su publicación.

Transitorio I: a partir del momento de entrar en vigencia el presente reglamento, los administrados que hayan construido una obra civil o vivienda sin permiso municipal de construcción, contarán con plazo de un año calendario para realizar la gestión de instalación de medidor de agua potable, lo anterior con el requisito de aportar declaración jurada autenticada de que la construcción tiene

más de tres años de haberse llevado a cabo. Una vez vencido el plazo descrito habrá caducado el procedimiento citado y la instalación de medidor deberá cumplir con todos los requisitos reglamentariamente incorporados.

Poás, 18 de noviembre de 2022 — Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal. 2.vez

Atentamente

**Edith Campos Víquez
Secretaria Concejo Municipal**